

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**LA FILIACIÓN PATERNAL COMO ANÁLISIS AL DERECHO DE LA  
IDENTIDAD BIOLÓGICA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**BRICEÑO RIVERA ROLY**  
**CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0107-7686**

**ASESOR: Mg.**

**SERNA SANTOS YACKY**  
**CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4038-8903**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y  
CORPORATIVO**

**LIMA, PERÚ**

**FEBRERO, 2022**



## RESUMEN

El presente trabajo está basado al análisis de las distintas problemáticas en lo que se refiere a la filiación paterna como un derecho inherente a la persona por su misma naturaleza.

Los temas son muy importantes en cuanto a la problemática que acoge a nuestra sociedad, temas en los cuales desde nuestra creación del ser humano el lazo entre padres hacia los hijos se creó hechos de obligaciones y derechos, hechos en los cuales a través de la certeza biológica y sanguínea la unión de dos personas llevaron a institucionalizar para una regulación jurídica positiva.

Pero también no podemos ser ajenos a las problemáticas que acarrea: tales como una posible discriminación ante los hijos procreados fuera de una sociedad conyugal es decir del matrimonio.

Los antecedentes históricos nos enseñaron, como fue evolucionado el derecho de filiación paterna, desde el rechazo hacia la investigación de la relación paterna filial. Asimismo, de la primera guerra mundial y bajo las aclamaciones de los movimientos feministas se dio inicio a la implementación de la situación jurídica en cuanto a la filiación, y posteriormente después de la segunda guerra mundial se logró implementar como derecho positivo.

### PALABRAS CLAVE:

filiación, familia. Parentesco, extramatrimonial, paterno, hijo.

## ABSTRACT

The present work is based on the study of the different problems regarding paternal affiliation as a right inherent to the person by its very nature.

The issues are very important in terms of the problems that our society welcomes, issues in which since our creation of the human being, the bond between parents and children was created facts of obligations and rights, facts in which through biological certainty and blood union of two people led to institutionalize for a positive legal regulation.

But we also cannot be oblivious to the problems that they entail: such as possible discrimination against children procreated outside of a conjugal partnership, that is, of marriage.

The historical antecedents taught us, how the right of paternal filiation evolved, from the rejection towards the investigation of the paternal-filial relationship. Also from the First World War and under the acclamations of the feminist movements, the implementation of the legal situation regarding filiation began, and later after the Second World War it was implemented as positive law.

### KEYWORDS:

affiliation, family. Kinship, extramarital, paternal, son.

## TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN .....	iii
ABSTRACT .....	iv
INTRODUCCIÓN .....	1
ANTECEDENTES .....	2
ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	2
ANTECEDENTES NACIONALES .....	3
BASES TEÓRICAS .....	8
CONCLUSIONES .....	20
RECOMENDACIONES .....	24
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	26

## INTRODUCCIÓN

Los derechos fundamentales como fuente de inicio del presente trabajo de investigación, y ajustándonos a las normas señaladas por el legislador en materia civil, asumo con gran entusiasmo e interés tomar como una problemática de carácter fundamental, las deficiencias y carencias de la administración de justicia en lo que respecta. Las obligaciones y derechos sujetos de toda persona humana desde el momento que vienen a este mundo se basan a un rol fundamental para poder obtener paz social.

El estado como ente principal a través de las normas establecidas, atribuyen una responsabilidad inmensa en cuanto a la protección de los derechos de los ciudadanos, y es por ello que para el presente trabajo, tomando como iniciativa distintos casos de la vida cotidiana en cuanto al desentendimiento a la patria potestad, o simplemente por evadir una responsabilidad sujetas a una obligación, es de mi interés tomar con cautela esta problemática de la filiación paternal como institución jurídica aplicable.

La naturaleza consanguínea como relación parental es una de las más importantes y trascendentes de la persona para formar parte de una familia y de una sociedad, y es ahí donde surge el vínculo jurídico de padre e hijos. En virtud a ello desarrollare distintas doctrinas y análisis materia de estudio.

## ANTECEDENTES

### ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Estudiando los criterios del siglo XIX, las exploraciones y las investigaciones en cuanto a la paternidad fueron prohibidas, motivo la cual se realizaba en base al chantaje, esto en contra de los supuestos padres, y está a fin de proteger la vulneración y la integridad de la familia ya consolidada. En estas circunstancias asumiendo un amparo de una familia constituida, el ámbito jurídico actuaba en base a una cuestión de secuas a favor del padre con una finalidad de ocultarlo, pero por el otro lado desprotegiendo a la madre y a los demás integrantes de la familia es decir a los hijos.

Ante estas deficiencias en el sistema jurídico, es relevante utilizar la razón, y a través de este principio, las investigaciones sumaron como un rol muy importante para iniciar una hipótesis de que todos tengan derecho a obtener el vínculo parental y por ende a ejercer su derecho como tal.

A través de esta postura en el sentido contrario de las indagaciones de la paternidad, se basa asimismo, en una inoportunidad formal de dar certeza a la paternidad, esto en cuestión arcano de esa generación, e invocando al trastorno de las facultades de la familia, los alborotos de la población y las dificultades de toda clase generacional que funda cuando es castigado por la ley positiva, que refriega de manera abierta la indagación, principio que examina libremente la investigación, procedencia que se considera en contra de la justicia ay la moral.

Asimismo, con mucho criterio y relacionando el método al l sistema francés, parece comprender cómo el contacto de filiación asume derechos y obligaciones. Estas la cual no solo podían obtener el comienzo de una concentración de benevolencia tanto de la madre y asimismo del padre, y bajo esta determinación e inteligencia se acudió a la prohibición de dar inicio a la investigación del proceso de filiación paternal, pero este en licencia a la tradición, solo se negó las líneas de investigación de la paternidad y la maternidad.

En el siglo pasado las normativas mostraron su rechazo en cuanto a la investigación de la paternidad es por ello que seguidamente posterior a los acontecimientos de la primera guerra mundial se mostraron los inicios de los avances de la adaptación de la paternidad, a través de los movimientos feministas dando resultados en la definición a nivel legislativo por las instituciones internacionales. Posterior a los acontecimientos de la segunda guerra mundial, etapas donde surgen nuevos derechos hacia la persona humana y en consecuencia al derecho de familia primordialmente al tema de filiación. Es así que en la actualidad no puede el legislador desentenderse ni mucho menos prohibir las investigaciones en cuanto a la institución jurídica de la paternidad.

### **ANTECEDENTES NACIONALES**

En nuestro país en el código civil de 1852, como es de nuestro conocimiento la intervención, del código Napoleónico, en estas épocas fue prohibido tajantemente cualquier indagación en de la paternidad. Es allí es donde se viene a nuestra memoria el recuerdo que los hijos denominados ilegítimos fueron mal vistos. La misma apreciación lo cual el trato hacia ellos fue degradante.

El código civil de 1936 se manifiesta por la investigación procesal en cuanto a la paternidad, pero este se ajusta solo a cinco supuestos e hipótesis, solo dentro de ello se podía iniciar un proceso judicial. La veteranía en la adaptación de esta, legislación restrictiva tubo como consecuencia que un bajo número de casos, llegaron a obtener una aceptación judicial, es así que los demás que se quedaron con menores sin un padre, desde la óptica de la legalidad. El código civil de 1984 definitivamente repite el causal del código de 1936, e inclusive se eliminaron algunos aportes que tenía el código anterior, teniendo como ejemplo del caso de la incitación con opresión de autoridad, a fines de diciembre del año 1998 se tramita la ley 227048, en los cuales habré la posibilidad de acudir a los medios científicos para justificar la relación paternal.



## 1- PROBLEMÁTICA:

### ➤ GENERAL:

**¿En qué consiste el vínculo que se halla entre acontecimiento legal hacia la impugnación de paternidad matrimonial y la garantía del acceso al derecho de la identidad?**

En el ejercicio del derecho, se van planteando procesos en lo cual los supuestos padres, diferente al esposo, acuden a solicitar la paternidad de niños o niñas que habitan dentro de un matrimonio, como es de nuestro conocimiento la impugnación de paternidad, esta tal como señala la norma es el marido el indicado bajo la ley su vínculo filial con el menor nacido dentro del matrimonio, por lo que el juez ha diagnosticado en algunos procesos que esta norma va en contra de la constitución, dado que viola el derecho a la identidad del hijo, acontecimiento que se pone en disputa de razonamiento.

Para eso el presente trabajo de investigación emprende como una opción, el cual quien se baraja que es el padre biológico del niño o niña pueda también impugnar la paternidad del menor nacido dentro del matrimonio, y de esta manera no solo se le faculta al conyugue impugnar sino también al padre o al supuesto padre del hijo por lo que la principal importancia, es aquí la protección del niño y del adolescente en fundamento al beneficio principal del menor.

En base a esta normativa es que nace la filiación matrimonial, la cual se encuentra establecida en nuestro código civil vigente han dado inicios a deficiencias vinculados de manera directa a la alteración de los derechos del padre biológico, del niño o niña el cual es el derecho a la identidad. El derecho a la identidad abraza a una variedad de garantía y derechos tales como: Derecho Al nombre, a tomar reconocimiento de sus padres, preservar sus apellidos y de gozar de una nacionalidad.

Bajo ese apercibimiento lo que da iniciativa alinearnos al marco de la sociedad en la que vivimos, dado que nos abre un camino de dar procesos judiciales.

El presente análisis de investigación sostiene como un fin el objetivo de producir una deliberación en la sociedad, en base al régimen de filiación matrimonial que establece el código civil. En vista que varios autores de reflexiones científicas alegaron a una conclusión, que la figura jurídica de presunción de paternidad impacta con los beneficios y derechos del hijo.

### ➤ **OBJETIVO DE LA INVESTIGACION**

Resolver la conexión la cual se halla entre el cuadro legal a la impugnación de paternidad matrimonial, y por ende a la protección y acceso al derecho fundamental el cual es la identidad

la filiación es una institución jurídica muy importante que está establecida en nuestro código civil, y corresponde como un derecho fundamental en la sociedad y hacer prevalecer y ejercer el derecho de acción como tal, el derecho a la identidad y al pleno conocimiento del vínculo biológico es un interés sensato en la investigación de esta materia, denominada la filiación paterna, los órganos de administración de justicia toman como un hecho de importancia diaria a estos aspectos convertidos hechos jurídicos.

Es de allí donde surgen las interrogantes, y cuyo objetivo es llegar a una iniciativa en el ámbito del derecho:

- ***Que sucede de aquel menor hijo la cual nace dentro de una sociedad conyugal y no es hijo del esposo, sino de un tercero'?***

El código civil de 1984, señala claramente, el artículo 396, que aquel menor hijo de una dama casada, no debe ser reconocido por ninguna tercera persona, impropio del vínculo matrimonial, esto en tanto que el esposo no niegue su paternidad sobre el menor hijo.

Por otro lado, en mérito al D. Legislativo 1377, el artículo 396 del código civil establece que el hijo nacido dentro del matrimonio, es decir casada. Si puede ser reconocido por el tercero esto siempre en cuando declare de forma expresa, que es de su marido. Esta figura se da siempre en cuando para la respectiva inscripción del nacimiento acudan tanto la madre así también el progenitor al registro civil, asimismo si solo la madre la haya inscrito y posteriormente declare al progenitor.

- ***¿Puede un tercero ejercer la acción de impugnación de paternidad, para lograr su reconocimiento como el padre del menor hijo?***

El código civil de 1984 menciona de manera clara y precisa en el artículo 396 la cual dice: El hijo de una mujer casada este no puede ser reconocido por una tercera persona, es decir fuera del vínculo conyugal, es decir el matrimonio esto siempre en cuando el esposo no haya negado la paternidad sobre el menor hijo.

Como vemos haciendo una deducción lógica nos encontramos al frente de problemáticas en cuanto al ejercicio de la acción para ejercer la filiación paternal imaginemos que en un matrimonio la pareja se encuentre distanciados por más de dos años, pero estos no han disuelto el matrimonio, y la esposa con una nueva pareja procrea un hijo, está a pesar que ya están separados con su conyugue se supone que debe ser considerado bajo la ley que el hijo sea reconocido por el marido dado que la nueva pareja no pueda ejercer legalmente una acción para reconocerlo.

En nuestra sociedad se puede tomar tal vez por algunos varones que no tienen obligación de alimentos porque bajo la ley no es su hijo sino del marido de su pareja.

La pregunta la cual me nace es:

- ***¿Cual es la finalidad en esta figura para ejercer el derecho de familia?,***

Obviamente a simple vista no veo ninguno así vayamos al contexto religioso; se estaría cometiendo un pecado estas mencionadas bajo las sagradas escrituras y la cual arrastra a sus generaciones.

Es por ello que nuestro ordenamiento jurídico implementa como un medio de prueba el ADN, instrumento utilizado para actuar en contra del hecho jurídico, la cual será utilizada en un proceso llamada la impugnación de paternidad ofreciendo esta prueba científica como un medio de prueba y demostrar la certeza. Por otro lado, también encontramos otras herramientas legales que cuando el conyugue demanda a su nueva pareja solicitando al juez que declare judicialmente como el padre del menor hijo, esto basándose en un proceso especial donde si el demandado brilla por su ausencia y no se sujeta a la muestra de ADN este será declarado como padre. Esta problemática es muy común ya que el juez muchas veces desconoce del estado civil de esa persona o simplemente su DNI esta desactualizada.

## **BASES TEÓRICAS**

### **3.1- CONCEPTO DE FILIACIÓN PATERNAL**

La palabra filiación proviene del latín *filius* que significa hijo, la cual nos determina la relación jurídica de padre hacia los hijos como el común denominador propiamente dicho

En sentido común se comprende por filiación al vínculo parental que adquieren los padres con los hijos.

Es decir que es materia jurídica es la relación que establecen entre el padre y los hijos, y es ahí donde nacen los derechos y obligaciones y asimismo da como consecuencia da hechos biológicos y hechos jurídicos.

### **3.2- PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD:**

Las cuestiones de la determinación a la paternidad es un asunto de mucho interés para el mundo del derecho, por lo que, a través de la naturaleza misma, la procreación se determina como un vínculo para una afirmación jurídica del nexo biológico por el padre hacia el hijo, es decir la acepción como tal.

En consecuencia, los menores hijos procreados y nacidos en el cuadro del matrimonio la filiación reconoce bajo el principio de la indivisibilidad, al marido como legítimo padre, si la madre declare lo contrario, dando lugar más adelante sea impugnada.

### **❖ ALGUNAS INICIATIVAS EN BASE A LA CONCEPCIÓN DE LA FILIACIÓN**

Por sucesión y línea recta, toda sucesión en línea directa, conoce de la colección de nexos o anillos que comprenden y vinculan a la persona hacia cualquier miembro de sus antepasados.

Por simple procreación consanguínea este intermediario se da, aunque no haya trascendido el cuadro jurídico denominado filiación en sentido biológico cosa que se pueda diferenciar con el cual es nulo el vínculo que lo establece la ley. En ese sentido podemos mencionar que s la relación jurídica del padre la madre y el hijo, trae una decisión filial, para ello solo hay filiación si la ley lo determina así.

### ***3.2.1 PRESUNCIÓN PATER EST***

Llamada también como, presunción de legitimidad matrimonial.

Es una determinación como regla de legitimidad del derecho consuetudinario, la cual menciona que, un hijo nacido dentro de la institución de matrimonio se presume que es del esposo.

La presunción paternal si bien es cierto omite la situación biológica. Se inclina más a la regularidad social lo cual está sujeta a una contribución ética que dan formalidad al matrimonio, estos asumiendo los principios a la moral, como la fidelidad así como la cohabitación, estos factores da lugar a la monogamia, institucionalizando al contacto positivo y rechazando a la presunción de infidelidad.

### ***3.2.2 LA PATERNIDAD COMO PRESUNCIÓN REFORMATORIA.***

Nuestro código civil en el artículo 362 establece que el menor hijo se supone matrimonial y lo reafirma presumiendo el vínculo matrimonial, así la mujer confiesa que no es de su esposo, o esta es sancionada como adúltera es así que se entiende de manera eficaz y rigurosa en cuanto al señalado por el código civil.

### ***3.2.3 PRESUNCIÓN DE HIJO MATRIMONIAL.***

Los medios científicos son de mucha importancia en la actualidad, ya que estas hacen que los pasos a que se realicen una identificación de certeza y comprobar el momento exacto de la concepción, es así que se va apartándose dejando a un lado los elementos

de poca credibilidad del reconocimiento de la paternidad, por lo que hoy en día es más accesible poder determinar de manera eficaz y segura con la prueba de ADN. Es así que la jurisprudencia de la actualidad lo viene utilizando con una idea moderna.

#### **3.2.4 LA NEGACIÓN DE LA PATERNIDAD:**

Este hecho se da cuando el esposo, que al tomar conocimiento del embarazo de su esposa a pesar de no haber tenido vínculo sexual con ella, y cuya pretensión es que el niño que va a nacer no es su hijo.

Esta figura se da como una presunción legal la cual se tendrá que interponer una acción, si este no realiza dicha acción legal, según la normativa se entenderá que por el vínculo matrimonial vigente la presunción de paternidad se aplicara por lo que el marido tendrá que asumir todas las obligaciones así el menor como hijo legítimo pesar de que no lo sea biológicamente.

#### **4.- ADOPCIÓN:**

Se ha percibido que la filiación paternal como una institución jurídica la cual esta descansa bajo un presupuesto biológico de la concepción. Sin antes la ausencia de este instrumento no dificulta que pueda señalar entre dos personas un enlace jurídico similar en la a que la concepción determina entre el padre e hijo, este propósito también cumple la filiación adoptiva es decir la adopción.

Bajo una perspectiva vemos a la filiación que tiene su presupuesto en la norma que la estipula, y alega a propósitos políticos normativos, que, en el derecho moderno, son innegables actualmente es una institución la cual tiene prioridad con perspectivas en beneficio de la niñez la cual carecen de un vínculo familiar necesarios para su desarrollo tanto moral como físico. Hay circunstancias que la adopción acoge al menor, en un nuevo hogar consolidado por su progenitor, así como ocurre al adoptar al menor del conyugue. La cuál esta tiende a

mejorar su nivel jurídico tal como acontece al adoptar a un hijo extramatrimonial. Es así, que para poder entender las diversas finalidades que cumple la institución nos favorece, inicial por analizar un detenido estudio en cuanto a las evoluciones históricas hasta en estos tiempos, y es de allí ver como un análisis explicativo de los instrumentos legales.

## **5. DOCTRINA**

### **5.1 GENERALIDADES**

En el ámbito doctrinal existen una variedad de conceptos e ideologías en lo que se refiere la filiación paterna, esto debido a la trascendencia del derecho de familia y en específico de la persona humana.

La filiación denominada en un sentido global es aquella que se caracteriza, por la unión de una persona con sus sucesores y antepasados, y por otro lado en sentido estricto se puede definir que es aquella que liga a unos hijos con sus padres, la cual establece un vínculo de sangre y seguidamente de derechos.

En otras ópticas la filiación, no es otra cosa que la relación que nacen entre dos personas, en las cuales observamos que una es el padre o la madre es de la otra. Por otro lado, se define<sup>4</sup> como el estado del vínculo familiar la cual origina de manera oportuna e inmediata de la descendencia con relación del concebido. En otra perspectiva nos menciona la doctrina que el estado cuya particularidad que forma parte de varias series de vínculos que reúnen al hijo no solo con sus padres.

Por otra parte, la doctrina nos menciona que la filiación es ante todo el hecho de la descendencia, por el nacimiento de la ser llamado hijo, las otras dos personas lo cual se les denomina antecesor.



La filiación se considera frente a todo el hecho de procreación y por nacimiento de una persona llamada hijo, de otras dos personas la cual se les llama progenitores.

Es por ello que tomando como punto de partida podemos referir a que la filiación paternal, se refiere básicamente al nexo biológico consanguíneo entre dos personas llamadas padre e hijo, creando relaciones jurídicas impuestas a obligaciones y derechos. Es ahí la importancia de conocer la institucionalidad del derecho de familia, y cuya finalidad es prevalecer el derecho a gozar de un nexo parental.

## **5.2- TEORIA MIXTA:**

Teniendo como una muestra una cuestión de injusticia de ambas teorías en su adaptación de manera diferente, nos resulta en un término de necesidad rebuscar el beneficio del hijo adjuntar ambas posturas. Es así donde podemos recordar sobre la particularidad en el artículo del Código Civil que señala: El concebido es sujeto de derecho para todo cuando le favorece, teniendo como premisa el artículo 361 del Código en concordancia con el numeral señalado nos menciona a que el hijo, nacido durante el matrimonio o dentro de los 300 días siguientes a la disolución esta tiene único padre al marido, por lo tanto, lo llamaríamos matrimoniales a los menores hijos la cual llegaron a este mundo durante el matrimonio vigente, aunque hubiese sido procreados fuera de él, y lo serán los nacidos luego de la disolución del vínculo matrimonial s han sido concebidos en vigencia de esta, Es por eso que tomamos cómo una aplicación muy estricta del artículo 361 del Código Civil la cual esta nos dirige a cuestiones injustas, por lo que bajo esta probabilidad, están sujetos a la imputabilidad los hijos a los maridos esto la que no se consideraba padres de los me3nsonados, en un razonamiento la cual estos no han cohabitado con la mujer durante la era de la concepción, y en consecuencia dicho marido de la mujer que dio a luz el hijo, el no reconocerse como padre del recién nacido ,debe tener derecho es para accionar esta probabilidad, y por lo tanto la norma faculta la acción, pero esta no de manera irrestricta, es así que debilitan esta vinculo paterno filial.

## **6- LEGISLACIÓN**

### **6.1 PROCESOS ESPECIALES DE LA FILIACION EXTRA MATRIMONIAL**

El código civil en su artículo 402 menciona los casos en que la paternidad puede ser declarada. Es preciso aclarar que la ley N° 28457 fue modificada en su inciso 6 del artículo mencionado, señalando que la figura paternidad extramatrimonial consigue judicialmente sea declarada luego que se dé certeza de nexo parental entre el probable padre y el menor hijo, por intermedio del ADN o también otros medios de prueba genéticas que demuestran la certeza.

### **6.2- LIBRO X DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO**

La normativa en el derecho internacional privado establece en el código civil peruano que han señalado, a efectos de la filiación matrimonial, optar por la norma más prospera a la legitimidad, en las cuales está la celebración del vínculo matrimonial o la sociedad conyugal al momento del nacimiento del hijo , en tanto que, para la cuestión de la filiación extramatrimonial, tal como sus efectos e impugnación, fue señalado la norma de la vivienda de ambos progenitores y asimismo del hijo, o en su deficiencia en cuanto al domicilio del procreador que tiene la facultad respecto al menor hijo, En circunstancias que sin ninguno de los progenitores adquiere la posición respecto al hijo se efectuara la ley del domicilio del hijo,

### **6.3- VÍA PROCEDIMENTAL:**

Nuestro código procesal civil no establece un proceso especial para la declaración judicial de paternidad extramatrimonial. Por lo que de acuerdo a la aplicación del inciso 1 del artículo 475 del Código Procesal Civil, debo tramitarse como un proceso de conocimiento por no tener vía procedimental.

Asimismo, el 8 de enero del 2005 se publicó la ley N° 28457 cuyo título es ley que regula el proceso de filiación extramatrimonial, dado que por medio de esta se establece un procedimiento especial para la declaración judicial de paternidad extramatrimonial.

#### **6.4- COMPETENCIA FUNCIONAL:**

Es competente el juez de paz letrado (art. 1° de la ley N° 28457 y Art. 57°, inciso 8 de la LOPJ modificada por la ley N° 288457).

#### **6.5- APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

De la lectura integral de la ley podemos observar que este proceso especial solo rige en los casos en que la demanda de declaración de paternidad extramatrimonial vía judicial se ajusta al inciso 6 del Artículo 402° del código civil.

Por lo tanto, cuando la demanda se encuentra en los diferentes incisos del Artículo 402° de nuestro código civil, Habrá de seguir proceso de conocimiento. En este proceso si se ofrece como medio probatorio un medio de prueba genética u otra que puedan aportar igual o mayor grado de veracidad, el juez está autorizado a desestimar las presunciones señaladas en los distintos incisos del Artículo 402° del código civil.

### **7. LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DE ADN.**

El análisis de la paternidad en el ámbito genético y comparación del material genético tanto de la madre y del supuesto padre, para ello se utiliza una serie de técnicas de la ciencia que en conjunto se le conoce como huella digital ADN, esto nos va permitir representar una placa rayos x y poder demostrar de que una persona en forma de bandas paralelas de las cuales la mitad son heredadas de la madre y la otra del padre.

De esta manera el estudio del ADN se encuentra basado por las presunciones dar lugar a la veracidad y por ende de una identidad, esto va a dar lugar a que se garantice y se proteja los derechos de la persona permitiendo reconocer la filiación. Con este instrumento de la ciencia

es claro precisar que el padre conocerla certeza en la cual se demuestra al verdadero progenitor de tal forma al menor conocer la veracidad sobre s supuesto padre, asimismo también a la madre despejará y conocerá quien es el verdadero padre de sus hijos. En nuestro país la legislación señala distintos medios probatorios para ser empleados en los procesos judiciales; esto con la finalidad que se logre el objetivo de dar solución a los conflictos de intereses y aclarar una incertidumbre jurídica. Sin embargo, estos medios de prueba deberían ser pertinentes a efectos de lograr el objetivo preciso por lo que si no se acrediten con veracidad esto simplemente serán declarados improcedentes.

### **7.1 RECURSOS PROBATORIOS TIPICOS Y ATIPICOS:**

*a.- la manifestación de las partes*

*b.- la manifestación de los testigos*

*c.- los documentos*

*d.- destrezas o pericias*

*E.-examen ocular*

En cuanto a los medios de pruebas atípicos son instrumentos realizados por amparos técnicos y/o científicos que nos canalizan para obtener los medios probatorios de certeza y objetividad.

Es así que el ADN es un hecho probatorio atípico, esto tiene que ser utilizado cuando sea pertinente en los procesos judiciales.

El principal fundamento de emplear esta prueba nos da el camino al principio de veracidad sobre su determinación de la filiación respecto a la muestra seguido en la legislación anterior, discorde, en diferentes hechos de investigación a fin de determinar la veracidad biológica.

Como podemos apreciar la prueba de ADN nos da resultados de una veracidad y una certeza la cual nos abre el camino para conocer si realmente una persona es hijo de otra persona. Es así que en estos tiempos la doctrina piensa que esta prueba de ADN se ha convertido tan importante, la cual muchas veces se emplea sin analizar los límites legales que establecen nuestro ordenamiento jurídico, cuyo objetivo es buscar y encontrar la verdad científica y biológica entre el supuesto padre hacia el supuesto hijo.

De este modo la doctrina también señala que toda la información que una persona obtiene, le da la posibilidad de decidir con fundamentos precisos en todos los acontecimientos de su vida, en este sentido el organismo de administración de justicia utiliza a la prueba de ADN en distintos procesos judiciales en donde ese requiera determinar la existencia de la filiación de distintas personas, y da lugar a que el juez tenga una certeza y pueda resolver precisando respecto de quienes tienen un parentesco consanguíneo.

## **8.-JURISPRUDENCIA**

### **8.1.-IMPUGNACION DE PATERNIDAD SOLO SURGE SI SE IDENTIFICA AL PADRE BIOLOGICO.**

la declaración de la no paternidad la cual se refiere básicamente a la paternidad del acta de nacimiento, no procedería a reconocer los efectos positivos, todo lo contrario, se prestaría, a lo contrario más consecuencias de este modelo de decisiones, elabora en realidad manifestaciones, la cual en dichos acontecimientos el menor involucrado en dicha controversia, este en verdad no cuenta con acceso a la verdad sobre su procedencia biológica, la jurisdicción en su decisión la que declara en una celeridad de tutela de derecho de esta de conocer su procedencia, únicamente de marca en desechar que hasta ese instante tiene, pero no otorga ninguna sustitución de esta afectación.

## **8.2 CASACION N° 1622-2015, AREQUIPA**

### **Impugnación de Reconocimiento de Paternidad**

#### **❖ MATERIA**

El presente caso nos encontramos frente a un proceso de conocimiento, en el cual se interpone un proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad, la cual participan el ciudadano Esteban Ccopa Ojeda, este interpone un recurso de casación. Por medio de escrito de fecha 26 de marzo del 2015 solicitando el cambio de s nombre de la menor.

El presente proceso se dio con fecha 6 de marzo del 2015, a fin de revocar y suprimir la paternidad de la menor de iniciales. E.L.C.G.

#### **❖ DEMANDA**

Tomando su derecho de acción el ciudadano de nombre Esteban Ccopa Ojeda interpone una demanda de impugnación de reconocimiento de paternidad, en relaciona la menor de iniciales E.L.C.G. por lo que solicita que se elimine su nombre como padre de la menor.

Nara que con Filomena Ana María Gutiérrez Huamán, se conocieron de manera fortuita en una discoteca de la zona aledaña la cual tuvieron encuentro sexual solo por una vez, menciona que la demandada meses después le informa que se encuentra embarazada y que el hijo que esperaba era suyo.

Por lo que señala que dado que por presión de sus padres de la demandada tuvo que reconocer en su municipalidad la cual son ciudadanos.

#### **❖ CONTESTACION DE LA DEMANDA**

La demandada contesta mencionando que tuvieron una convivencia con el demandante, negando la versión y aduciendo que sus padres no intervinieron en el reconocimiento de su menor hija, menciona que el demandante reconoce por

voluntad propia y realizaron una conciliación a fin de velar por el derecho de alimentos de su menor hija.

**❖ SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA:**

Menciona que si bien el demandante a reconocido a la menor, tal como no señala su partida de nacimiento, resulta plenamente emitir razonamiento de fondo respecto a la pretensión de impugnación de reconocimiento de paternidad, contenida en la demanda, por lo que se encuentra en discusión el vínculo sanguíneo y, por ende

Que en audiencia de pruebas se tomaron las muestras biológicas al demandante, a la demandando y al menor, resultando que no ha sido materia de observación por ninguna de las partes, donde se concluye que el demandante no es el padre biológico, de la menor, por lo que el reconocimiento realizado no es válido.

**❖ SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA:**

La primera sala civil de la corte superior de justicia de Arequipa, revoca la sentencia apelada, y reformándola declara improcedente la demanda, argumentando que de aplicación de los artículos 399 y 400 del código civil, en correlato con el interés superior del niño.

Se advierte que el demandante carece de legitimidad para interponer la demanda de impugnación de reconocimiento de paternidad, al haber sido justamente quien reconoció la paternidad de la adolescente, tal como aparece en el acta de nacimiento, de la menor. Que así mismo que la identidad que ha llevado más de dieciséis años, se pone de manifiesto a través de la existencia de documentación y una historia compartida.

**❖ MATERIA JURIDICA EN DEBATE.**

La materia jurídica en discusión tiene como objetivo en determinar si el actor cuenta con legitimidad para obrar, para demandar la impugnación de paternidad, si esta se encuentra dentro del plazo establecido por ley.

Asimismo, el curador procesal de la menor mediante escrito de fojas sesenta y seis señala que el derecho a la identidad, nadie puede dejar de tenerlo ni tampoco quitársela.

**❖ DECISIÓN:**

En base a las consideraciones señaladas en el presente caso el Órgano Jurisdiccional en aplicación de lo establecido en el artículo 396 del Código Procesal Civil declararon infundado el recurso de casación interpuesta por el demandante valorando todos los elementos interpuesto por las partes. En consecuencia, NO CASARON, la sentencia de vista de fecha cuatro de marzo de dos mil quince.



## CONCLUSIONES

La percepción al derecho de familia la cual deviene del sistema jurídico desde una perspectiva de discrepancias en nuestra sociedad, es así donde se convierte como una finalidad trascendental con gran importancia en lo que se refiere a la filiación paterna. Tomando como iniciativas distintos conceptos de doctrinas para una correcta interpretación en lo que se refiere al derecho de familia, y por otro lado ya establecido en nuestro ordenamiento jurídico positivo.

La filiación paterna como un derecho fundamental inherente a la persona humana por su naturaleza, nos lleva a reconocer que ante todo debemos de valorar, que todo ser humano tiene derecho a reconocer a su origen biológico, asimismo que todo padre está en la obligación de asumir su responsabilidad y ejercer sus derechos y obligaciones hacia su menor hijo. Es muy importante para una institución de sociedad conyugal mantener los principios que corresponde al hijo concebido dentro del matrimonio, pero esto no implica que un hijo procreado en una relación de vínculo extramatrimonial no obtenga los derechos, ya sea por un sentido de discriminación o simplemente por un desconocimiento de filiación de paternidad.

El reconocimiento es el acto jurídico voluntario para una declaración formal de un padre hacia un hijo, es además un acto declarativo dirigido para sus progenitores, y está dirigida para el padre y la madre en favor de su menor hijo. Es así que desde punto de vista del derecho, podemos reconocer la relación jurídica entre dos personas ya sea porque la ley lo determina por intermedio de la expresión jurídica del hecho biológico de donde deriva el parentesco la cual se inicia las relaciones jurídicas dentro del cuadro de la familia.

La familia es inherente a la persona se menciona que una persona por lógica tiene un padre y una madre esto siempre en cuando el vínculo esté debidamente acreditado como paterno o materno filial, este análisis inicia como una consecuencia de la socialización de las relaciones jurídicas y está sujeta a la máxima consideración como ser humano específicamente, en la igualdad y dignidad que goza el mismo, la filiación tiene como una característica que s la unidad. No es dable dirigirnos acontecimientos específicos para hablar de la filiación matrimonial y mucho menos indicar que la filiación extramatrimonial señala un número menor de consecuencias es decir indicara un trato desigual o discriminatorio.

### **APORTE DE LA INVESTIGACIÓN:**

Durante todo un proceso de investigación es sensato llegar a una conclusión y por ende como conecedor del ámbito de materia del derecho, es preciso y oportuno dar una óptica y asimismo aportar con una perspectiva, esta como un derecho fundamental que es el derecho a la procreación y como tal a la filiación paternal. Si bien es cierto, en nuestra sociedad la cual haya carencia del reconocimiento jurídico y de la conducción del derecho de acción, esta debe implementarse como un instrumento de fácil acceso a la administración de justicia.

El hombre por su naturaleza, tiene una aspiración de querer de manera voluntaria someterse al derecho de procrear ya sea por una procreación biológica, que es el vínculo entre un hombre y una mujer, o por medio de la procreación asistida que luego llevar a una filiación. Como vemos todos los acontecimientos nos conducen a un solo objetivo y finalidad la cual es llegar a hacer prevalecer de que ningún hijo debe estar sometido al desconocimiento de su origen consanguíneo, y que este derecho este a la vista de un reconocimiento por su padre y optar su pleno derecho a ser reconocido.

Es preciso también mencionar e incitar a la sociedad, que también hay variantes en cuanto a las formas de filiación, una de ellas siendo que por su naturaleza misma, y esto recurriendo al medio científico de ADN, la cual nos llevara a una solución precisa y certera, así mismo también podemos ejercer al adopción, donde este derecho nacerá sin depender del hecho biológico.

Los factores de enlace para este tema referido a la filiación paternal tanto extramatrimonial y en sus diferentes instituciones nos dan a conocer las circunstancias de un común denominador del vínculo entre padre y el hijo en circunstancias de que el padre tiene una atribución de posición respecto al menor hijo y asimismo, el hijo como sujeto primordial a un derecho inherente que es el vínculo consanguíneo y por ende la identidad.

Es así que en este trabajo de investigación tal como lo mencionamos durante todo el desarrollo es de nuestra competencia también asumir con mucha responsabilidad y buscar el favorecimiento, y el reconocimiento de la filiación paternal tomando como iniciativas las diversas instituciones y sistemas de aplicación legislativas, independientemente de la condición y la realidad de nuestra sociedad siendo como un tema de relevancia las circunstancias relacionadas a la convivencia y al derecho de adquirir un hogar y por ende una familia.

## RECOMENDACIONES

Tomando como premisa las distintas acepciones y conceptos en cuanto a la filiación como un acceso a obtener al derecho de conocer a origen biológico de todo ser humano, y en especial de aquellos que por su condición misma de estar en la etapa de inicios de la vida, es de decir niños la cual claman por su identificación y reconocimiento, y el derecho debe ser de fácil acceso hacia ellos, y el poder judicial debe implementar instrumentos jurídicos tales como propuestas de acceso al proceso de manera gratuita.

El estado como ente regulador y protector de los derechos de todos sus ciudadanos y en especial focalizando el derecho de familia, debe implementar al medio científico del ADN, como una llegada rápida e inmediata para a quien lo solicite y lo necesite para dar certeza como medio de prueba de actuación en el proceso de filiación paternal.

A toda la población, actuar mediante el principio de buena fe, y no presumir e base a los cuestionamientos y de la posible irreprochabilidad de la sociedad, esto considerando de concebir un hijo extramatrimonial, asumir con una responsabilidad las obligaciones como padre hacia los hijos, será el fin de un derecho justo.

En instancias generales hemos adquirido cómo una motivación para realizar este análisis en cuanto a un tema muy importante, y en ese sentido mi compromiso velar por el surgimiento y la evolución en cuanto al derecho de familia y en su figura de filiación paternal , de hecho las instituciones jurídicas saltan a la vista para poder sistematizar el derecho de toda persona humana desde su concepción, derechos en la cual por su naturaleza conforma en esta rama del código civil en concordancia con la doctrina y demás instituciones que velan por una sociedad justa y razonable.

Es una motivación haber conocido desde cerca la importancia de esta institución, e invocar a todo investigador tomar con responsabilidad y cautela, las herramientas de mayor relevancia y apreciar temas familiares que nos puede canalizar, a un entendimiento correcto de la administración de justicia tanto externa e internamente. Esta rama del derecho está constituida para un buen surgimiento y estudio en cuanto al derecho público.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1) ENRIQUE VARSÍ ROSPIGLIOSI. Divorcio filiación y patria potestad, editora jurídica Grijley E.I.R.L. 2004.
- 2) ANTONIO MIRO QUEZADA. La investigación de la paternidad, en anales de la universidad mayor de san marcos. LIMA , Tomo 1898.
- 3) Méndez COSTA. MARIA JOSEFA. La filiación. Cit. P. 17 citando a RIPERT Y BOULANGE, JEAN: Tratado de derecho civil, trad. García Dayreau, buenos aires, ley 1963, tomo III 1757.
- 4) CICU ANTONIO, la filiación, Madrid España, editorial revista de derecho privado, 1930, pág. 18.
- 5) ELIZABETH DEL PILAR AMADO RAMIRES. Derecho de familia, doctrina jurisprudencias, modelos, grupo editorial jurídica legales Perú E.I.R.L.
- 6) DIEZ PICASO, LUIS Y GULON ANTONIO, sistema de derecho civil vol. IV, tercera edición Tecnos Madrid, 1986.
- 7) ALVARES JODE DE JESUS. El examen de los grupos sanguíneos como medio de prueba jurídica, en revista de derecho y ciencias políticas n° 9 Trujillo 1968.
- 8) MORAN DE VICENZI, CLAUDIA, el concepto de filiación en la fecundación artificial. Lima Perú, Ara editores E.I.R.L.2005.
- 9) BEJAMIN AGUILAR LLANOS la familia en código civil peruano editorial san marcos E.I.R.L. 2010, PAG. 276- 277.